

Referència/Referencia:	2026/8856Z
Procediment/Procedimiento:	Gestion Cementerio
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
SERVICIS MUNICIPALS	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que el **Ple** en su sesión del día **28 de septiembre de 2026** adoptó el siguiente acuerdo:

3. SERVICIS MUNICIPALS.

Expediente: 2026/8856Z.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT

Visto que el vigente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal requiere ser objeto de una modificación parcial, con el fin de adecuar determinados aspectos de su contenido a las necesidades actuales de gestión del servicio.

Considerando conveniente proceder a dicha revisión y modificación parcial, al objeto de mejorar la prestación del servicio público, dotar de mayor claridad a la regulación existente y garantizar una gestión más adecuada, eficaz y acorde con la realidad actual del Cementerio Municipal.

Asimismo, se aprecia la conveniencia de incorporar al Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal determinadas previsiones actualmente contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, en la medida en que se refieren a aspectos vinculados a la organización, funcionamiento y gestión del servicio.

Dicha incorporación permitirá mejorar la sistemática normativa municipal, diferenciar con mayor claridad el contenido propio del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal y el contenido estrictamente fiscal de la Ordenanza reguladora de la tasa, reforzar la seguridad jurídica y facilitar una aplicación más clara y coherente de la normativa municipal reguladora del Cementerio Municipal.

Vista la normativa vigente en materia de cementerios que se enuncia a continuación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Decreto 2263/1964, de 20 de julio por el que se aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad valenciana, modificado por Decreto 195/2009, 30 octubre.

Visto que la modificación que se propone del Reglamento existente consiste en:

a) Redacción del actual artículo 54

Artículo 54. La cesión de un nicho corresponde al Ayuntamiento y es por la temporalidad de 45 años, revirtiendo el mismo a su caducidad, y no se incrementará la temporalidad por sucesivos enterramientos. Quedando prohibida la ocupación de dicho nicho cinco años antes de dicha caducidad.

Nueva redacción del artículo 54

Artículo 54.

1. La concesión administrativa de uso de nicho corresponde al Ayuntamiento y tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) años, revirtiendo el mismo al Ayuntamiento a su caducidad sin que dicha duración pueda incrementarse por sucesivos enterramientos. Queda prohibida la realización de nuevas inhumaciones en el nicho durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de caducidad.

No obstante, durante el último año de vigencia de concesión, su titular podrá solicitar su renovación, abonando la tasa correspondiente, por un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) años. En el supuesto de no ejercer tal derecho, se entenderá que renuncia a la renovación de concesión y los restos serán objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubiera ocupado.

2. La duración de las concesiones administrativas ya concedidas, salvo prueba en contrario, será la que resulte del título concesional correspondiente. En defecto de constancia documental suficiente, salvo que se acredite lo contrario, se estará a lo que se detalla a continuación:

a) Nichos sencillos y dobles:

- Hasta el 30/11/1986, tendrán la condición de 99 años.
- Desde el 01/12/1986 hasta el 17/04/1988, tendrán la condición de 40 años.
- Desde el 18/04/1988 hasta el 06/04/2003 tendrán la condición de 50 años.
- A partir del 07/04/2003 tendrán la condición de 45 años.

b) Nichos de restos columbarios será por cinco (5) años, prorrogables por períodos de

cinco (5) años, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) años.

3. En el supuesto de procederse a la desocupación del nicho, antes del vencimiento del plazo de concesión, por su estado ruinoso a instancia del Ayuntamiento, el mismo abonará en concepto de expropiación del derecho de sepultura, la cantidad de OCHENTA Y CUATRO CON QUINCE (84'15 €) EUROS o la cesión de un nicho columbario por el plazo que reste hasta el vencimiento de la concesión del nicho objeto de desocupación.

4. En el supuesto de procederse a la desocupación de un panteón por necesidades del suelo para la remodelación del cementerio (construcción de un crematorio, nuevos nichos sencillos, dobles y columbarios) a instancia del Ayuntamiento, el mismo abonará en concepto de expropiación de los terrenos o de los derechos de sepultura que en su día adquiriera el interesado, la cantidad resultante de multiplicar OCHENTA Y CUATRO CON QUINCE (84'15 €) EUROS por el número de nichos existentes en el panteón, o bien procederá a la cesión de los columbarios necesarios, en función del número de nichos existentes en el panteón, por el plazo que reste hasta el vencimiento del derecho funerario correspondiente.

5. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, los interesados deberán acreditar la titularidad del derecho de sepultura mediante la presentación del original de la Carta de Pago o del título acreditativo expedido en su día por el Ayuntamiento al adquirir dicho derecho, que, una vez efectuado el pago de la indemnización o compensación correspondiente, quedará en posesión de este Ayuntamiento.

En caso de sucesivas transmisiones, deberá aportarse documento público que acredite la transmisión del derecho, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal.

6. En el supuesto de procederse a la desocupación de un nicho antes del vencimiento del plazo de concesión, a instancia de parte, el Ayuntamiento abonará, en su caso, el 50% del valor de coste de adquisición, determinándose así su valor de rescate. El nicho revertirá, en todo caso, al Ayuntamiento.

7. A efectos de calcular, en su caso, las compensaciones, indemnizaciones o valores de rescate previstos en los apartados anteriores, se incorpora una tabla de valores agrupados por períodos de tiempo homogéneos, relativa al valor inicial de adjudicación de los nichos.

Dicha tabla no será aplicable cuando el adjudicatario acredite el abono de un importe diferente mediante la correspondiente Carta de Pago, en cuyo caso se aplicará el valor efectivamente justificado.

		EUROS		
		SENCILLO	DOBLE	FAMILIAR
01/01/75 A 31/12/77	FILA 1	60,10	120,20	360,61
	FILA 2	120,20	240,40	721,21
	FILA 3	96,16	192,32	540,91
	FILA 4	42,07	84,14	240,40
	FILA 5	18,03	36,06	108,18
		SENCILLO	DOBLE	FAMILIAR

01/01/78 A 31/12/80	FILA 1	108,18	216,36	360,61
	FILA 2	186,31	372,63	721,21
	FILA 3	126,21	252,43	540,91
	FILA 4	69,12	138,23	240,40
	FILA 5	24,04	48,08	108,18
		SENCILLO	DOBLE	FAMILIAR
01/01/81 A 31/12/83	FILA 1	132,22	264,45	432,73
	FILA 2	228,38	450,76	865,46
	FILA 3	156,26	300,51	649,09
	FILA 4	84,14	168,28	288,49
	FILA 5	30,05	60,10	132,22
		SENCILLO	DOBLE	FAMILIAR
01/01/84 A 31/12/87	FILA 1	168,28	336,57	510,86
	FILA 2	300,51	601,01	1.021,72
	FILA 3	216,36	432,73	781,32
	FILA 4	108,18	216,36	408,69
	FILA 5	48,08	96,16	198,33
		SENCILLO	DOBLE	
01/01/88 A 31/12/91	FILA 1	210,35	420,71	
	FILA 2	342,58	685,15	
	FILA 3	264,45	528,89	
	FILA 4	144,24	288,49	
	FILA 5	60,10	120,20	
		SENCILLO	DOBLE	
01/01/92 A 31/12/92	FILA 1	257,53	515,07	
	FILA 2	444,45	885,59	
	FILA 3	344,08	681,55	
	FILA 4	176,55	353,09	
	FILA 5	73,62	147,10	
		SENCILLO	DOBLE	
01/01/93 A 31/12/95	FILA 1	270,43	540,88	
	FILA 2	466,69	929,89	
	FILA 3	361,30	715,63	
	FILA 4	185,38	370,76	
	FILA 5	77,32	154,46	
		SENCILLO	DOBLE	
01/01/96 A 31/12/96	FILA 1	281,87	564,35	
	FILA 2	486,82	970,03	
	FILA 3	376,83	746,46	
	FILA 4	193,53	386,45	
	FILA 5	80,54	161,07	
		SENCILLO	DOBLE	
01/01/97 A 31/12/97	FILA 1	289,48	579,59	
	FILA 2	499,96	996,23	
	FILA 3	385,16	766,61	

	FILA 4	198,75	396,88
	FILA 5	82,71	165,42
		SENCILLO	DOBLE
01/01/98 A 31/12/98	FILA 1	294,05	588,69
	FILA 2	507,86	1.011,95
	FILA 3	391,26	778,61
	FILA 4	201,88	403,13
	FILA 5	83,99	167,98
		SENCILLO	DOBLE
01/01/99 A 31/12/99	FILA 1	298,25	597,11
	FILA 2	515,07	1.026,38
	FILA 3	396,82	789,73
	FILA 4	204,79	408,84
	FILA 5	85,19	170,39
		SENCILLO	DOBLE
01/01/00 A 31/12/00	FILA 1	305,76	611,98
	FILA 2	527,39	1.052,07
	FILA 3	406,73	809,41
	FILA 4	209,90	416,35
	FILA 5	87,30	174,59
		SENCILLO	DOBLE
01/01/01 A 31/12/01	FILA 1	313,43	627,31
	FILA 2	540,61	1.078,37
	FILA 3	416,95	825,79
	FILA 4	215,16	426,72
	FILA 5	89,55	178,95
		SENCILLO	DOBLE
01/01/2002 A 31/12/2002	FILA 1	325,00	650,50
	FILA 2	560,60	1.118,25
	FILA 3	432,40	856,35
	FILA 4	223,10	442,51
	FILA 5	92,85	185,55
		SENCILLO	DOBLE
01/01/2003 A 06/04/2003	FILA 1	334,80	670,05
	FILA 2	577,45	1.151,80
	FILA 3	445,35	882,05
	FILA 4	229,80	455,80
	FILA 5	95,65	191,15
		SENCILLO	DOBLE
DESDE EL 07/04/2003			
		336,61	669,80

b) Redacción actual del artículo 57

Artículo 57. El derecho a enterramiento en los nichos columbarios será por cinco (5) años y renovables, y además se deberán liquidar tasas cada cinco (5) años de acuerdo con la Ordenanza Fiscal.

Nueva redacción del artículo 57

Artículo 57. El derecho a enterrar en nichos columbarios será por cinco (5) años prorrogables por periodos de cinco (5) años hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) años, revirtiendo el nicho al Ayuntamiento a su caducidad.

Visto el informe de Vicesecretaría en el que se informa favorablemente la citada modificación.

Vista la memoria elaborada al efecto.

Visto el trámite de participación seguido en la misma.

Visto que no se han presentado aportaciones a la misma.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa de Servicis Municipals i Brigada d'Obres la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO DE BURJASSOT.

SEGUNDO.- Abrir, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, un trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro del plazo serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento a quien le corresponderá, en este caso, la aprobación definitiva del Reglamento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- El Reglamento, aprobado definitivamente entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días (artículo 70.2 de la LRBRL).

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por trece votos a favor (12 PSOE y 1 No Adscritos, Sr. Tórtola) y siete abstenciones (3 PP, 1 Vox, 2 Compromís y 1 No Adscritos, Sra. Muñoz), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Municipales y Brigada de Obras de 28 de septiembre de 2026.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las



Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

Firmado por el Alcalde
Rafael García García
28/09/2026 13:36:23

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà
Chordà
28/09/2026 13:28:36